



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



**ACTA DIECINUEVE - DOS MIL VEINTIDÓS (19-2022).** En la ciudad de Chiquimula, siendo las catorce horas con veinte minutos, del día jueves veintiocho de abril de dos mil veintidós, reunidos de forma virtual a través de la plataforma ZOOM, el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para celebrar sesión extraordinaria, los siguientes miembros del mismo: **EDWIN FILIBERTO COY CORDÓN**, presidente; **MARIO ROBERTO DÍAZ MOSCOSO** y **GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIRÉN**, representantes de profesores; **HENRY ESTUARDO VELÁSQUEZ GUZMÁN**, representante de graduados; **ZOILA LUCRECIA ARGUETA RAMOS** y **JUAN CARLOS LEMUS LÓPEZ**, representantes de estudiantes y **MARJORIE AZUCENA GONZÁLEZ CARDONA**, secretaria de este organismo, quien autoriza, se proceda en la forma siguiente: -----

**PRIMERO: Lectura y aprobación de la agenda.** La agenda aprobada para ser tratada es la siguiente: **1°.** Lectura y aprobación de la agenda. **2°.** Lectura y aprobación del Acta 18-2022. **3°.** Resolución con respecto al expediente enviado por el Procurador de los Derechos Humanos, Auxiliatura Chiquimula, referente a la denuncia presentada de manera anónima, en contra de la profesora Mariajosé Rivera Méndez, por la presunta violación del derecho humano a la educación y la presunta violación del derecho humano a la dignidad de la cual son víctimas los estudiantes de segundo año de la carrera de Médico y Cirujano, sección A. -----

**SEGUNDO: Lectura y aprobación del Acta 18-2022.** Se dio lectura al Acta 18-2022 y se aprobó sin enmiendas. -----

**TERCERO: Resolución con respecto al expediente enviado por el Procurador de los Derechos Humanos, Auxiliatura Chiquimula, referente a la denuncia presentada de manera anónima, en contra de la profesora Mariajosé Rivera Méndez, por la presunta violación del derecho humano a la educación y la presunta violación del derecho humano a la dignidad de la cual son víctimas los estudiantes de segundo**

**año de la carrera de Médico y Cirujano, sección A.** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintidós, tuvo a la vista la denuncia presentada de manera anónima, en contra de la profesora Mariajosé Rivera Méndez. **CONSIDERANDO:** Que en el expediente 2658-2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el cual de conformidad con el artículo 27 del Decreto



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, remiten copia simple de la denuncia presentada de manera anónima, en contra de la profesora Mariajosé Rivera Méndez, por la presunta violación del derecho humano a la educación y la presunta violación del derecho humano a la dignidad de la cual son víctimas los estudiantes de segundo año de la carrera de Médico y Cirujano, sección A, para conocimiento, análisis y demás efectos legales que se consideren pertinentes, instando al Consejo Directivo a implementar las acciones administrativas legales que sean necesarias para garantizar el respeto a la educación de los estudiantes relacionados a la denuncia y que sean atendidas las peticiones que por medio de esa institución se formulan dentro de la denuncia.

**CONSIDERANDO:** Que de la denuncia se determina que la profesora se excedió en la sanción impuesta por ella al estudiante Edilser Nery Manuel Gálvez Tobar, siendo que no es potestad de ella de acuerdo al artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que en audiencia los estudiantes indicaron que no asiste puntualmente a su clase y en la comparecencia la profesora admitió que en algunas ocasiones efectivamente ha iniciado sus clases impuntualmente.

**CONSIDERANDO:** Que en la audiencia otorgada a la profesora indicó que fue a libre albedrío que determinó que el estudiante no asistiera a clases dos días, en virtud de que se rió dos veces y no atendió a la primera llamada de atención verbal. **CONSIDERANDO:**

Que en audiencia otorgada a la profesora se escucharon audios en donde ella sancionó al estudiante Edilser Nery Manuel Gálvez Tobar, siendo que se extralimitó e infringió el artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**CONSIDERANDO:** Que el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el capítulo II establece las normas relativas a la disciplina profesoral de la Universidad, entre ellos: "Artículo 100. Los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala están obligados al fiel cumplimiento de su alta misión, dentro de las normas vigentes. La violación de éstas, el incumplimiento de sus deberes éticos y docentes y la comisión por su parte, de actos constitutivos de faltas, llevan consigo la imposición de las sanciones que este Estatuto determina. Artículo 101. Las sanciones que las autoridades de la Universidad podrán imponer a los profesores, según la naturaleza de las faltas cometidas



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



serán las siguientes: a) Amonestación privada o pública según el caso; b) Suspensión laboral por tiempo limitado; y c) Separación laboral definitiva. Artículo 102. Es autoridad competente para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los profesores, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Centro de Investigación. Artículo 103. En todo caso, deberá oírse ampliamente al inculpado antes de que le sea impuesta una sanción y deberán calificarse las justificaciones que en su defensa presente dentro del término que para el efecto se señale. Artículo 104. Las sanciones aplicadas a los profesores pueden ser revocadas, aminoradas o conmutadas por la autoridad que las impuso o por la superior jerárquica inmediata, con previo conocimiento de los antecedentes correspondientes al caso juzgado. El régimen disciplinario de los profesores de la Universidad será aplicable a quienes funjan en cargos de dirección, siendo órgano competente para conocer, el Consejo Superior Universitario.” **CONSIDERANDO:** Que el artículo 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que las sanciones referidas pueden ser revocadas, aminoradas o conmutadas por la autoridad universitaria que las impuso, o por la superior jerárquica inmediata, con previo conocimiento de los antecedentes correspondientes al caso juzgado. **CONSIDERANDO:** Que la sección 73.2.3 del artículo 73 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, indica que la amonestación escrita procede en los demás casos en que la autoridad nominadora desee dejar constancia escrita de la corrección disciplinaria para los efectos de la evaluación de los servicios para mejor garantizar el correcto funcionamiento de la Institución. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** I. Amonestar por escrito a la profesora Mariajosé Rivera Méndez, dejando constancia en la presente acta de la corrección disciplinaria a efecto de que cambie su comportamiento en la atención que brinda a sus estudiantes, por lo que debe evitar acciones ofensivas e intimidatorias; mejorar la forma en que actúa ante los estudiantes en el aula y fuera de ella; el grado de imparcialidad en su actividad docente; el ambiente de armonía que debe propiciar en la clase; la motivación para la superación integral del estudiante; incentivar a los estudiantes cuando realicen hechos meritorios; aceptar las ideas y análisis exteriorizadas por los estudiantes y el grado de responsabilidad en el desarrollo del curso. Además, se le indica que no cuenta con la autoridad para imponer sanciones que no estén normadas en las leyes de la



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Universidad de San Carlos de Guatemala, salvo la que corresponde al artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **II.** Revocar la sanción impuesta al estudiante Edilser Nery Manuel Gálvez Tobar y que producto de ello se le instruye para que reponga la ponderación de las actividades no entregadas derivado de dicha sanción disciplinaria impuesta, según lo que establece el artículo 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **III.** Incorporar esta resolución al expediente de la profesora Mariajosé Rivera Méndez, registro de personal 20120168 y remitir a la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se hace saber a la profesora Mariajosé Rivera Méndez, el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **IV.** Notifíquese a las partes y terceros. - - - - -

**Constancias de secretaría.** La Secretaría del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, deja constancia de lo siguiente: **1.** Que participaron de forma virtual desde el inicio de la sesión (14:20) los siguientes miembros: Edwin Filiberto Coy Cordón, Mario Roberto Díaz Moscoso, Gildardo Guadalupe Arriola Mairén, Henry Estuardo Velásquez Guzmán, Zoila Lucrecia Argueta Ramos, Juan Carlos Lemus López y Marjorie Azucena González Cardona. **2.** Que esta sesión se realiza en virtud de primera citación y se concluye a las dieciocho horas (18:00), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DAMOS FE: - - - - -